

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

SEGUNDA PARTE.

I.

División territorial y empleados del Santo Oficio.

Desde que el primer Inquisidor general, Torquemada, dió sus instrucciones en Noviembre de 1484, la necesidad de organizar el Santo Oficio de una manera estable, cuanto al personal principalmente, se hacía sentir en todas partes. Pero como tribunal de nueva planta, y de naturaleza difícil, tuvo no leves padrastrós, que el empeño de los monarcas, la energía de los Inquisidores y la buena voluntad del pueblo consiguieron vencer. La primera división territorial fué por obispados, lo cual multiplicaba el número de Tribunales de Inquisición. Cisneros, después de estudiar detenidamente el asunto, y héchose bien cargo del número de procesos que, según las localidades, pudiera resultar un año con otro, suprimió la división por obispados, y estableció (1509) para toda la Corona de Castilla nueve Tribunales. La gran extensión de los distritos inquisitoriales, y el reducido número de Inquisidores y demás empleados, prueba hasta la evidencia cuanto se ha exagerado en todo acerca del Santo Oficio.

<i>Inquisiciones.</i>	<i>Extensión territorial.</i>	<i>Inquisidores.</i>
Sevilla	Su obispado y el de Cádiz. . . .	2
Córdoba (1).	Su diócesis, y las de Granada, Málaga, Almería y la abadía de Écija.	1

(1) Después, en 1526, se puso Inquisición en Granada.

Jaén	Su diócesis y la de Guadix; el adelantamiento de Cazorra, el arcedianato de Alcaraz, y villa de Beas.	2
Toledo	Su diócesis y la de Sigüenza. . .	3
Llerena	Diócesis de Plasencia, Coria y Badajoz; tierras de los Maestrazgos de Santiago y Alcántara y de las Órdenes militares.	2
Murcia (1)	Su diócesis y la de Cuenca. . . .	2
Valladolid	Para los obispados de Burgos, Osma, Palencia, Segovia, Ávila, Salamanca, Zamora, León, Oviedo y Astorga; abadías de Valladolid, Medina y Sahagún.	2
Durango (2)	Para Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Rioja castellana, abadía de Alfaro, vicaría de Ágre-da, y lugares desde los montes de Oca hacia el Oriente.	1
Canarias	Para todas las islas.	1
<i>Suman</i>	<i>Suman</i>	16

ADVERTENCIA.—En todas las inquisiciones dichas había un fiscal, y en la de Durango un asesor del Inquisidor.

El Inquisidor general de la Corona de Aragón, D. Fray Juan Enguera, obispo de Vique (estaban incidentalmente separadas las inquisiciones, como las coronas), fijó sólo cuatro inquisiciones, subalternas tres de ellas de la de Zaragoza, y fueron la de Barcelona, Valencia y Palma de Mallorca en las Baleares.

(1) En 1513 se puso en Cuenca Inquisición separada.

(2) Pasó este Tribunal á Calahorra primero, y después, en 1570, á Logroño, incorporándosele toda la Navarra.

Pasando en breve á dar á conocer el mecanismo íntimo del Santo Oficio en su modo de proceder, una ligera reseña de sus empleados y atribuciones no estará fuera del caso.

Inquisidores de provincia.—Se les obligaba á la residencia, al menos en los días de tribunal; tenían leyes muy severas para evitar todo lo que tuviera aun apariencia de tráfico, y así no podían adquirir nada de lo que se subastara á reos de Inquisición. Cuando visitaban su distrito no podían alojarse en casa de los conversos, ni en la de ningún empleado del Santo Oficio; se les prohibió, igualmente, recibir dádiva alguna de los reos ó de sus parientes. La infracción de estas leyes se castigaba con multas. En lo tocante á confiscación de bienes, no entendían sino en caso de apelación y antes de que los dichos bienes pasaran al fisco real. Durante cuatro meses del año debían hacer por turno la visita de su distrito; acompañábales en ella un notario, un nuncio y un portero. Estas visitas se encaminaban, no sólo á averiguar si los penitenciados á sambenito cumplían con llevarlo, si los edictos se habían publicado, etc.; sino muy especialmente á tomar informes de cómo se portaban pública y privadamente los comisarios y familiares que en diversos puntos del distrito tenía el Santo Tribunal. Los Inquisidores eran respetadísimos, no obstante de ser pobres; tenían el título de Señoría, y debían vestir siempre el traje eclesiástico.

Consultores.—Había generalmente en cada Tribunal de provincia dos teólogos y cuatro doctores en Derecho canónico.

Calificadores.—Debían ser doctores en teología, cánones ó leyes; cada Tribunal tenía ocho calificadores por lo menos; gozaban de mucha autoridad, ya fuesen seglares ó perteneciesen al clero regular ó secular.

Fiscal.—Ponía ante los jueces Inquisidores las acusaciones contra los reos, cuando había pruebas suficientes de delito.

Abogados.—Probada la limpieza de sangre, buena conducta, etc., podían los doctores ó licenciados en leyes hacerse

cargo de la defensa de los reos, pero gratuitamente. Se tenían por muy condecorados cuando el Santo Oficio les encargaba una defensa por no conocer el reo abogado alguno.

Notarios del secreto.—Generalmente había dos en cada Tribunal, y eran los encargados de custodiar el archivo, dar fe de las delaciones de los reos y testigos, leerles á los primeros las deposiciones de los segundos, extractar brevemente los sumarios, etc. Asistían al Tribunal de rigurosa etiqueta.

Jueces de bienes.—Eran abogados que nombraba la Corona para que intervinieran en las confiscaciones y en todo lo que de ellas se derivaba, como alimentos, tercerías de dominio, reclamaciones dotales, etc. Para que la confiscación tuviera efecto se requerían las tramitaciones de que hablaremos al tratar de ellas.

Notarios del secuestro.—Intervenían, dando fe, en todo lo perteneciente á la confiscación de bienes.

Comisarios.—Se elegían por votación secreta del Tribunal de provincia, presupuesta la información de buena vida. Sus atribuciones se limitaban á informar á los Inquisidores respectivos de lo que ocurriera en los puntos donde vivían, á cuidar de la publicación de los edictos, á recoger los libros prohibidos y cosas parecidas. Dábase de ordinario este cargo á sacerdotes ejemplares, y algunas veces lo tuvieron personas seglares.

Receptores.—Tenían en su poder lo recaudado por multas y secuestros: la fianza que se les exigía era de unas 2,500 pesetas.

Proveedor.—Su oficio era el de dar á todos los presos buenos alimentos y á los precios corrientes; á los que se pagaban su manutención rendían cuenta muy menuda, y debían traerles lo que pidieran. Todos los meses presentaban al receptor la cuenta de los dispendios hechos en favor de los presos que no sufragaban á sus gastos. No podían comprar nada de lo confiscado á los reos.

Alcaide y porteros.—El primero, fuera de las atribuciones de

su oficio, avisaba á los Inquisidores de los reos que querían audiencia extraordinaria. Para estos dos cargos en particular, y para todos los dependientes en general, se puso pena de muerte si abusaban de las presas. (Acord. del Consejo á 7 de Mayo de 1512.)

Nuncios.—Llevaban las causas de un Tribunal á otro, y acompañaban en la visita á los Inquisidores.

Médico, cirujano y barbero.—Lo tenían gratis todos los presos. *Personas honestas.*—Se llamaron así á las que en las compurgaciones testificaban acerca del reo. También tenían este nombre cuatro ó más eclesiásticos de buena vida y doctrina, que visitaban, enseñaban y consolaban á los presos.

II.

El edicto de gracia.—La delación.—El auto de prisión.

La primera instrucción que dió Torquemada al Santo Oficio fué que, antes de proceder á vías de hecho, se publicara un término de gracia con treinta ó cuarenta días (plazo que solía alargarse no raras veces), para que todas las personas que se creyesen culpables en algo privativo á la Inquisición se presentaran voluntariamente á manifestar sus errores, que, si los abjuraban, serían recibidos caritativamente á reconciliación, sin que sufrieran cosa alguna ni en sus bienes ni en su persona.

A los principios se acogieron por millares, número que fué disminuyendo, gracias á lo que se extinguía el número de judaizantes. No puede haber mayor benignidad, y así nadie fué molestado por la Inquisición; de completa libertad gozó todo el que quiso aprovecharse del caritativo edicto. «¿En cuál de los tribunales del mundo (decía nuestro Alvarado al Congreso supresor de la Inquisición) encuentra el reo su absolución, su remedio y su seguridad por la sola espontánea delación de sus crímenes? Pues esto que en ningún otro tribunal se encuentra, se encuentra infaliblemente en la